RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318 -2023-MDI

Independencia, 03 de noviembre de 2023.

CODIGO TRAMITE 150241-10

VISTO: El Informe Técnico N° 3-2023-MDI/C.S/AS-28-2023/LP, de fecha 18 de octubre de 2023, por el cual la Presidente del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 280-2023-MDI-CS – SEGUNDA CONVOCATORIA para la Contratación de Bienes "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP PARA LOS TRABAJADORES DEL D.LEG. 728 SOMUN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA – HUARAZ – ANCASH", y el Informe Legal N° 587-2023-MDI-GAJ-G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, los artículos 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; disposición concordante con lo prescrito en el artículo 34° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se deben sujetas a la Ley de la materia;

Que, mediante Informe Técnico N° 3-2023-MDI/C.S/AS-28-2023/LP, de fecha 18 de octubre de 2023, la CPC. Consuelo Mirella Romero Terrazas, en su condición de Presidente del Comité del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 280-2023-MDI-CS – SEGUNDA CONVOCATORIA para la Contratación de Bienes "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP PARA LOS TRABAJADORES DEL D.LEG. 728 SOMUN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA – HUARAZ – ANCASH", comunica en el **punto 3.2** *"La Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 280-2023-MDI-CS – SEGUNDA CONVOCATORIA para la Contratación de Bienes 'ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP PARA LOS TRABAJADORES DEL D.LEG. 728 SOMUN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA – HUARAZ – ANCASH', se generó por no existir tres (03) ofertas no admitidas por lo que no cumplen los requisitos mínimos establecidos en las Bases Integradas, con los requisitos señalados en las bases del procedimiento de*

Jr. Pablo Patrón Nº 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón Nº 719 - Telef.: (043) 428814

selección y que según el numeral 65.1) del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, para el presente procedimiento de selección es que no existe ninguna oferta válida";

Que, respecto al caso concreto, en el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Declaración de Desierto) señala que: *"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".* Por otro lado, en el numeral 65.2, señala que: *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emita un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".* De la misma forma, en el numeral 65.3 señala que: *"Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada";*

Que, por otro lado, en la **OPINIÓN N° 022-2023/DTN**, formulado por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, señala: *"Para la nueva convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, el valor referencial no puede tener una antigüedad mayor a nueve (09) meses contados desde la fecha de determinación del presupuesto de obra; en caso se hubiese excedido dicho periodo, la entidad debe actualizar dicho valor referencial"*

Se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones -según corresponda-, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección.

Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección"

Que, por otro lado, el numeral 43.3) del artículo 43° del RLCE, establece que: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*

Que, con Informe Legal N° 587-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 27 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Legal, habiendo efectuado el análisis de los actuados, OPINA que mediante Acto Resolutivo SE DECLARE DESIERTO el

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°318 -2023-MDI

Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MDI/CS, para la ejecución de la Actividad de "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable en el Centro Poblado de Santa Casa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", debido a que la normativa de contrataciones del Estado dispone que el procedimiento de selección queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas, entre otras recomendaciones;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DESIERTO el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 280-2023-MDI-CS – SEGUNDA CONVOCATORIA para la Contratación de Bienes "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP PARA LOS TRABAJADORES DEL D.LEG. 728 SOMUN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA – HUARAZ – ANCASH", en mérito a los fundamentos expuestos en la presente disposición, así como en el Informe Técnico N° 3-2023-MDI/C.S/AS-28-2023/LP, de fecha 18 de octubre de 2023, formulado por la Presidenta del Comité de Selección.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Órgano Encargado de las Contrataciones implemente una Tercera Convocatoria del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 280-2023-MDI-CS – SEGUNDA CONVOCATORIA para la Contratación de Bienes "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP PARA LOS TRABAJADORES DEL D.LEG. 728 SOMUN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA – HUARAZ – ANCASH", bajo el mismo procedimiento de selección, conforme lo dispone el artículo 65°, numeral 65.3) del RLCE.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que cada funcionario y/o directivo que ha emitido opinión y/o informe respecto del presente expediente, son responsables de su contenido.

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR al responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE